

Resolución Directoral N° 218-2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 13 de julio del 2022

VISTO: El Informe Técnico Legal N° 12-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ-D/Ecn, Informe Técnico N° 15-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, respecto al **procedimiento de Selección de Contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DE CARTUCHO PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES Y ELECTROLITOS CON LACTADO" PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO, por situación de desabastecimiento**, 45 folios, y proveído de la Oficina de Administración del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que; *"la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos debe efectuarse, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidas por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;*

Que, los artículos I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de la Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; este marco normativo ha previsto principios, requisitos, formalidades y procedimientos que deben observar las Entidades para llevar a cabo contrataciones públicas;



Resolución Directoral N° 218-2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 13 de julio del 2022

Que, asimismo en las disposiciones contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 30225 y su Reglamento, han previsto que, ante la configuración de causales expresamente reconocidos por la Ley, se faculte a las Entidades a contratar directamente con proveedores, los bienes, servicios u obras que requiere para satisfacer sus necesidades, omitiendo la obligación de desarrollar un proceso de contratación que corresponda;

Que, en el literal c) del numeral 27.1 del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por Decreto Legislativo N°1444, de manera excepcional prescribe que las entidades pueden contratar directamente *"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"*;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde a cada entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal c) del artículo 27° del TUO de la Ley y desarrolladas en el primer párrafo del literal c) del artículo 100° del Reglamento, a efectos de contratar de manera inmediata con determinado proveedor, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida;

Que, la Dirección Técnica Normativa señala, que según la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, durante la fase de programación y formulación presupuestaria las áreas usuarias debe definir con precisión sus requerimientos de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras para cada año fiscal en función a sus previsiones de las metas institucionales fijadas, a efectos de ser remitidos al órgano encargado de las contrataciones para que, previa coordinación, sean consolidados y valorizados sobre la base de sus prioridades y de la disponibilidad asignada; cabe precisar que el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del estado, establece la prohibición de fraccionamiento, señalando que "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su Reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones



Resolución Directoral N° 218-2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 13 de julio del 2022

sobre contratación pública; sin embargo, el reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento”;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que “La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan”, por lo que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-“MAMLL”-A-OA-UL, de fecha 01 de Julio del 2022, presentado por el Jefe de Unidad de Logística del HRA, concluye que, en aras de evitar quedar en situación de desabastecimiento de Cartucho para Analizador de Gases Arteriales y Electrolitos con Lactato para el Departamento de Farmacia del Hospital Regional de Ayacucho, el cual es un servicio básico y esencial que debe ser garantizado en forma continua e ininterrumpida para la atención inmediata, así como también la integridad y la salud de los pacientes de nuestro nosocomio, se recomienda la aprobación de contratación directa de los bienes antes referidos por causal establecida en el literal c) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “Situación de Desabastecimiento”, toda vez que, las fechas que normalmente se han previsto para el consentimiento de la buena pro han sido prorrogados en mérito al recurso de apelación formulado por el postor impugnante y de acuerdo a la carga laboral del Tribunal de Contrataciones del Estado, que hasta la fecha no ha emitido la resolución que resuelva el recurso de apelación, habiendo transcurrido un periodo de 30 días calendario desde la fecha prevista para el respectivo consentimiento de la buena pro. Todo ello, invocando que se habría acreditado los presupuestos requeridos para invocar dicha causal solicitando que el Titular de la Entidad apruebe la referida contratación directa al amparo de lo establecido en el art. 27° literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado y art. 100° literal c) de su Reglamento, aprobado mediante su Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 12-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ-D/Ecn, de fecha 12 de julio del 2022, el Asesor Legal del Hospital Regional de Ayacucho, Opina se DECLARE PROCEDENTE la contratación directa por situación de Desabastecimiento, PARA LA ADQUISICION DE CARTUCHO PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES Y ELECTROLITOS CON LACTATO PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO, al amparo de lo establecido en



Resolución Directoral N° 218-2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 13 de julio del 2022

el Art. 27° literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado y Art. 100° literal c) de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias. PREVIA CERTIFICACION PRESUPUESTAL;

Que, el Hospital Regional de Ayacucho, es una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho, que brinda atención de salud integral y especializada de alta complejidad a la población en su ámbito referencial, a través de sus servicios ambulatorios, de hospitalización y de emergencia, con énfasis en la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, en tal virtud, realiza contrataciones de bienes y servicios con la finalidad de satisfacer sus necesidades, necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al marco normativo antes descrito;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos-administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital Regional de Ayacucho, resulta pertinente atender lo solicitado por la Oficina de Administración, Unidad de Logística, sustentada con el Informe Técnico N° 015-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR- "MAMLL"-A-OA-UL, de fecha 01 de Julio del 2022, y en consecuencia emitir el correspondiente acto resolutivo, aprobando la Contratación Directa para la ADQUISICIÓN DE CARTUCHO PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES Y ELECTROLITOS CON LACTADO PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO, por situación de desabastecimiento, de conformidad al literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2018-EF, y sus modificatorias; y con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 309- 2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Contratación Directa por la causal de Situación de Desabastecimiento para la Adquisición de Cartucho para Analizador de Gases Arteriales y Electrolitos con Lactato para el Departamento de Farmacia del Hospital Regional de Ayacucho, en estricta observancia de lo previsto en el literal c) del



Resolución Directoral N° 218-2022

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

Ayacucho, 13 de julio del 2022

artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

| Item | Descripción del Bien | Fuente de Financiamiento | Unidad de Medida | Cantidad | Valor Estimado |
|------|--|-----------------------------|------------------|----------|----------------|
| 01 | Cartucho para Analizador de Gases Arteriales y Electrolitos con Lactato según especificaciones técnicas. | Donaciones y Transferencias | Unidad | 2000 | S/. 74,000.00 |



ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración del HRA, a través de sus Unidades Orgánicas correspondientes, efectuar el Procedimiento de Selección de Contratación Directa por la condición de Situación de Desabastecimiento para la ADQUISICIÓN DE CARTUCHO PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES Y ELECTROLITOS CON LACTADO PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO, de la Empresa "INTELLI-CHEK SAC", por la suma de S/.74,000.00 (SETENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), para lo cual debe darse estricto cumplimiento a lo descrito en el artículo 101° y 102° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad según sea su naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina de Administración, Unidad de Logística, e instancias correspondientes para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal institucional del Hospital Regional de Ayacucho, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHÍVESE.

MOP/DE-HRA.
RAJ/DIR-ADM.
ECN/AJ
WLLQ/UL.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

M.C. MARIO OCTAVIO PÉREZ VELASCO
DIRECTOR EJECUTIVO